

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA. - Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Solís Edilberto Muñoz, es como sigue:

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo. ----- Solís Edilberto Muñoz, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: ----- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como machetero desde el 29 de junio de 1932 hasta el 15 del presente mes, pero en forma interrumpida, pues se ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que éste servidos sólo ha desempeñado un record de servicios efectivo de once años, persibiendo un jornal último con el aumento acordado ultimamente de S/. 3.50. al día incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por renuncia de acuerdo con la ley. ----- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarles las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado ó sean 11 quincenas a razón de S/. 52.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque # 467840 en Banco Popular del Perú i a orden del personal de la Inspección. ----- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar. ----- Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. ----- Otro sí; decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. ----- a ruego de Solís Edilberto Muñoz que no sabe firmar. ----- ASUNCION AL DAVE. ----- Elias Iturri. L.V.

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarentiseis Por presentado con el cheque #467840, por la cantidad S/. 577.50. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Solís Edilberto Muñoz que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad DE QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir. - APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos setentisiete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Solís Edilberto Muñoz mediante el endoso del cheque a su favor, sendose en autos la correspondiente diligencia y otorguense la doble copia certificada que se solicita. ----- CORCUERA. ----- RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los veintiseis días del mes agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Solís Edilberto Muñoz, con el objeto de recibir la cantidad DE QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandadas entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad de quinientos setentisiete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Solís Edilberto M. mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica. M. A. CORCUERA ----- J.W. RUIZ REBAZA.

Así consta de sus originales a los que me remito.

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL DE TRABAJO

AA-HCG 1.1
CA. 2
DO: 84
FS: 4



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.--Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Solís Edilberto Muñoz, es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo.-----Solís Edilberto Muñoz, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-----Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como machetero desde el 29 de junio de 1932 hasta el 15 del presente mes, pero en forma interrumpida, pues se ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que éste servido sólo ha desempeñado un record de servicios efectivo de once años, persibiendo un jornal último con el aumento acordado últimamente de S/. 3.50. al día incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por renuncia de acuerdo con la ley.-----Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarles las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado ó sean 11 quincenas a razón de S/. 52.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el Doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque # 467840 del Banco Popular del Perú a orden del personal de la Inspección.-----Su Despacho dispondrá que la cantidad que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-----Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro sí; decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-----a ruego de Solís Edilberto Muñoz que no sabe firmar.-----ASUNCION AL DAVE.-----Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarentiseis Por presentado con el cheque #467840, por la cantidad S/. 577.50. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentritres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Solís Edilberto Muñoz que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad DE QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir.-----APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos quinientos setentisiete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Solís Edilberto Muñoz mediante el endoso del cheque a su favor, sendose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.--En Trujillo, a los veintiseis días del mes agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Solís Edilberto Muñoz, con el objeto de recibir la cantidad DE QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandadas entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad de quinientos setentisiete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Solís Edilberto M. mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.

M. A. CORCUERA-----J.W. REBAZA REBAZA.

Así consta de sus originales a los que me remito.

EL AUXILIAR

 Jorge Ruiz Rebaza

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Solis Edilberto Muñoz, por derecho propio, y

Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según

poder que ya tengo presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

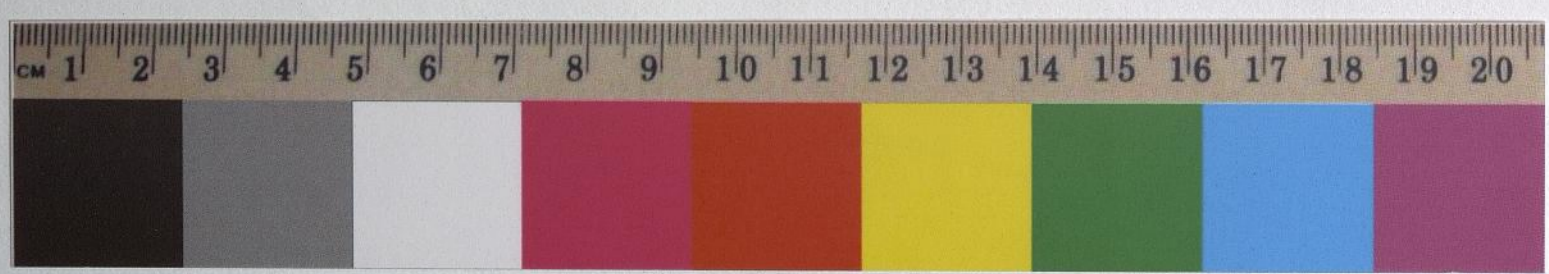
[Handwritten signature]

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como machetero desde el 29 de junio de 1932 hasta el 15 del presente mes, pero en forma interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se tiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de once años, percibiendo un jornal último con el aumento acordado también últimamente de S/.5.50 al día incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por renuncia de acuerdo con la ley.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 11 quincenas a razón de S/.52.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°467840 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que ~~renuncia~~ con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo, presentamos con nuestras firmas legalizadas.



SOLIS EDILBERTO MUÑOZ.

Fecha de Ingreso : Junio 29 de 1932
 Ocupación : Machetero
 Jornal : S/. 1.75 y ración
 Ctas. Crrtes. : No debe
 Asegurado S.S. : 16-171985
 Vacaciones : No ha tenido derecho año 1945 (149 días)
 Observaciones : Formuló renuncia el 31 de Mayo de 1946

Récord de Trabajo

1932	29	Junio	-	3	Julio	1936.....	4.	-	años
1936	4	Novbre.	-	18	Junio	1937.....	. 7/12	"	
1937	27	Setbre.	-	23	Febro.	1940.....	2. 5/12	"	
1941	8	Enero	-	25	Julio	1941.....	6/12	"	
1942	27	Novbre.	-	16	Setbre.	1944.....	1.10/12	"	
1945	20	Enero	-	14	Julio	1945.....	. 6/12	"	
1946	2	Enero	-	26	Julio	1946.....	. 7/12	"	

Tiempo de servicio total: 10. 5/12 años



p/l.

Jazaldívar

